

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.989/13

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Octubre de 2013, de modificación de las Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Nava del Barco, a 16 de Diciembre de 2013.

El Alcalde, *Lucrecio Sánchez García*.

ANEXO I

(Texto Integro de las Ordenanzas Modificadas)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

El Artículo 5 queda redactado como sigue:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100 Euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas, se fija:

2.1 Para inmuebles destinados a vivienda en 5,00 Euros/vivienda/año.

2.2 Para inmuebles destinados a negocios comerciales e industriales en 10,00 Euros/año.

3.- En edificios con varias viviendas y locales que viertan a la Red General de Alcantarillado, se exigirá a cada uno de los inmuebles que lo componen o que integren el edificio las cuotas anteriores.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

El Artículo 6 queda redactado como sigue:

Artículo 6. Cuotas Tributarias.

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 100,00 euros IVA incluido por cada vivienda, local comercial, o similar que exista en el inmueble

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, se fija:

2.1 Por cada vivienda, en 15,00 Euros/ año, IVA incluido.

2.2 Por cada industria o local destinados a negocios comerciales e industriales en 20,00 Euros/año, IVA incluido.

2.3 Por cada establecimiento o vivienda que ejerza la actividad de hostelería o turismo rural, en 20,00 Euros/ año, IVA incluido.

2.4 Para inmuebles destinados actividades ganaderas (Cebaderos) en 50,00 Euros/año, IVA incluido.

3. Cuando en un mismo edificio existan varias viviendas, locales o industrias que se suministraran con una sola acometida, la cuota fija anual del apartado 2 se multiplicará por el número de viviendas, locales, industrias y cuadras que existan en el inmueble.